



MÉXICO

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar



INTRODUCCIÓN

En México la importación de bebidas alcohólicas está reglada por dos normas de cumplimiento obligatorio, la NOM-142-SSA1/ SCFI2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial y la NOM-199-SCFI-2017. Bebidas alcohólicas. Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

ARANCELES

En función del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 entre nuestro país y México se establece que para los Vinos "finos" de mesa la preferencia es de 60%, es decir se paga un 8%, siempre que el producto cumpla con las siguientes características:

- a) marca registrada por una bodega establecida
- b) grado alcohólico mínimo de 11,5 a 12 grados respectivamente para vinos tinto y blanco
- c) acidez volátil máxima de 1,30 gramos por litro
- d) precio mínimo cif, de us\$ 5.00 (cinco dolares) por caja de 12 (doce) botellas de 0,75 litros
- e) certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador
- f) botellas de capacidad no superior a 0,75litros,
- g) rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen

En aquellos casos de vinos destinados a la exportación a México que acrediten la calidad de fino y que puedan acceder a la preferencia arancelaria otorgada, las autoridades aduaneras mexicanas requieren la presentación de Certificados de Calidad y Libre Venta.

Para obtenerlos, el exportador o la bodega deben solicitar por escrito, ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, su certificación correspondiente, debiendo aportar los antecedentes de elaboración que acrediten: bodega elaboradora, relación uva/vino y variedades utilizadas. El INV realizará una evaluación sensorial por la Comisión de Degustación, la que determinará si sus caracteres organolépticas reúnen la calidad requerida, dictaminando en caso positivo su aptitud para la exportación.



Para el resto de los productos existe una Preferencia Arancelaria Regional (PAR 4) del 20%, siendo el arancel resultante del 16%.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

- **Importador Registrado**

Todos los importadores deben estar registrados en el Padrón General de Importadores, en el mismo deben registrarse las personas físicas o jurídicas que quieran importar bebidas alcohólicas.

- **Inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el Registro Federal de Contribuyentes.**

Deben presentarlo todos los importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y bebidas alcohólicas.

- **Marbetes/Precintos**

Una vez inscriptos, para cumplir con su obligación impositiva de acuerdo con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), los importadores deben solicitar los marbetes y precintos de bebidas alcohólicas, para colocar en el país de origen o en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

Se podrá adherir el marbete físico en cualquier superficie del envase, con excepción de la base del mismo. Existe la posibilidad de utilizar un marbete electrónico, que debe imprimirse en la etiqueta, contraetiqueta o etiqueta complementaria del envase.

- **Evaluación de la conformidad con normas mexicanas**

En el año 2019 entró en vigor el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, referente a la denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba de las bebidas alcohólicas, por el que se establece la necesidad de registro por parte de los importadores de los productos a



comercializar en los Estados Mexicanos en el Sistema de Normalización y Evaluación de Conformidad (SINEC) de la Dirección General de Normas.

En dicha plataforma se deberán de subir: carta del fabricante, Informe de Resultados y la etiqueta del producto.

- Documentación de carácter general exigida para Importación:

- Factura comercial
- Packing list
- Certificado de origen
- Bill of lading

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

- Certificado de Análisis

Los análisis de exportación deben contener las determinaciones analíticas de rutina realizadas en nuestro país y al menos, las siguientes especificaciones conforme a la NOM-199-SCFI-2017:

- Contenido de alcohol a 20°C (% Alc.Vol.).
- Extracto Seco (g/l).
- Acidez Total (como ácido tartárico en g/l).
- Acidez Volátil (como ácido tartárico en g/l).
- Anhídrido sulfuroso (mg/l)

Se permite una tolerancia entre el valor declarado en la etiqueta y el valor obtenido analíticamente para todas las bebidas alcohólicas de 0,5% Alc. Vol. y de 0,8% Alc. Vol. para los vinos.

- Certificado de Calidad y Libre Venta



ETIQUETADO

La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y comprobable, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

En la superficie principal de exhibición, debe aparecer cuando menos, el nombre o la denominación genérica del producto, graduación alcohólica y la marca comercial, así como la indicación de la cantidad, el resto de la información puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.

Las bebidas alcohólicas preenvasadas deben contener la información obligatoria en idioma español, sin perjuicio de que se presente también en otros idiomas.

Son requisitos obligatorios de información sanitaria y comercial los siguientes:

- a) Nombre o denominación genérica y marca comercial del producto.
- b) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal: debe indicarse el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto. Tratándose de productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, antes de su comercialización. La información relativa al productor debe ser proporcionada por el importador a la Secretaría de Economía, a solicitud de ésta, quien a su vez la proporcionará a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos.
- c) País de origen: los productos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen o gentilicio, por ejemplo: "Producto de ____", "Hecho en _____", "Manufacturado en _____", "Fabricado en _____",
- d) Identificación de Lote: cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad. La identificación del lote, que incorpore el fabricante en el producto, debe estar siempre de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor. La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "It", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia del lugar donde aparece.



e) Fecha de consumo preferente: aquellas bebidas con contenido alcohólico medio o alto, con duración menor o igual a 12 meses deben declarar la fecha de consumo preferente, la cual deberá cumplir con lo siguiente:

Declararse en el envase o etiqueta y consistir por lo menos de:

El día y mes para productos de duración menor o igual a 3 meses, y

El mes y año para productos de duración mayor a 3 meses.

La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique la fecha de consumo preferente y ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____" y "Cons Pref ____".

En el espacio en blanco indicar la fecha misma o una referencia al lugar donde aparece la fecha.

Tratándose de productos de importación, podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.

Al declarar la fecha de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquier condición especial que se requiera para la conservación de la bebida alcohólica, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, "una vez abierto, consérvase en refrigeración", o leyendas análogas.

f) Contenido alcohólico (Por ciento de alcohol en volumen): Indicar el contenido alcohólico [por ciento de alcohol en volumen a 293 K (20 °C)], debiendo usarse para ello las siguientes abreviaturas: % Alc. Vol.; % Alc Vol; % alc. vol.; % alc vol.

g) Lista de ingredientes: la lista de ingredientes debe figurar en la etiqueta de las bebidas alcohólicas preparadas, licores o cremas y todas estas bebidas alcohólicas, que después de destiladas y/o antes de embotellar utilicen ingredientes opcionales y/o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia y se encuentren presentes en el producto final. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre:



Cereales que contienen gluten, por ejemplo: trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos;

Huevo y sus productos;

Cacahuete y sus productos;

Soya y sus productos, con excepción del aceite de soya;

Leche y productos lácteos, incluida la lactosa;

Nueces de árboles y sus derivados, y

Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes".

Los ingredientes deben declararse por orden cuantitativo decreciente.

Los aditivos usados en la elaboración de la bebida alcohólica, deben declararse con el nombre común, a excepción de los saborizantes, aromatizantes y enzimas que podrán declararse de manera genérica.

h) Leyendas precautorias: El etiquetado de las bebidas alcohólicas deberá ostentar la leyenda precautoria "EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD", conforme a lo establecido en el artículo 218, de la Ley, en color contrastante con el fondo, en letra mayúscula helvética condensada, en caracteres claros y fácilmente legibles, de conformidad con la siguiente tabla:

VOLUMEN	ALTURA MÍNIMA DEL TIPO DE LETRA
De 0 hasta 50 ml	1,5 mm
De 50,1 hasta 190 ml	2,0 mm
De 190,1 hasta 500 ml	2,5 mm
De 500,1 hasta 1000 ml	3,0 mm
De 1000,1 hasta 4000 ml	5,0 mm
Mayores de 4000 ml	7,0 mm



A su vez, deberán incluirse los símbolos que se refieren a la prohibición de consumo a menores de 18 años, a mujeres embarazadas y la conducción bajo los influjos del alcohol.

Deberán incluirse los tres símbolos simultáneamente o de manera individual alternándolos y cada uno de ellos debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Ser de un color contrastante al fondo.
- Cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán: tener un diámetro mínimo de 7mm.

Si se incluye únicamente un símbolo, éste deberá tener un diámetro mínimo de 10mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos.

Para aquellas bebidas alcohólicas cuyo volumen sea de 0 hasta 500ml, si se incluye únicamente un símbolo deberá tener un diámetro mínimo de 5mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos; cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán tener un diámetro mínimo de 3.5mm.

Los símbolos podrán colocarse en cualquier parte de la etiqueta y deben estar visibles en todo momento, incluso cuando la bebida alcohólica se esté consumiendo.

Los Símbolos a utilizar son:

Símbolo 1, Prohibición de consumo en menores de 18 años:



Símbolo 2, Prohibición de consumo por mujeres embarazadas:



Símbolo 3, Prohibición de conducción bajo los influjos del alcohol:





REFERENCIAS NORMATIVAS

- NORMA Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.
- NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.
- Acuerdo de Complementación Económica N° 6 entre Argentina y México.
- Ley General de Salud.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024